

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-021/2019

ACTORES: ANA MARÍA MALDONADO PRADO Y OTROS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TERCEROS INTERESADOS: ROBERTO VILLEGAS NÚÑEZ Y OTROS

MAGISTRADO: JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA: AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

Morelia, Michoacán, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario que declara el cumplimiento del punto resolutivo quinto, del acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia aprobado por este Tribunal el seis de septiembre de dos mil diecinueve,¹ toda vez que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, dieron difusión a la resolución en los términos indicados.

I. Antecedentes

1. Acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia. El seis de septiembre, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo plenario en el cual, en el apartado de efectos así como en el resolutivo quinto, se vinculó al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de

¹ Las fechas que posteriormente se señalen corresponden al dos mil diecinueve, salvo mención expresa.

Nahuatzen, Michoacán, para que dieran difusión a la resolución. Lo que se estableció en los siguientes términos:

“V. Efectos

...

3. *Se vincula al Sistema de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos del presente fallo, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán.*

VII. Resolutivos

...

Quinto. *Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos del presente fallo, así como traducido y en grabación, lo difunda en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán.”*

2. Acuerdo plenario. El veintisiete de septiembre, el Pleno de este Tribunal emitió acuerdo en el que se analizó el cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de seis de septiembre; sin embargo, toda vez que aún no se remitían constancias referentes a la difusión ordenada en el punto resolutivo quinto del mismo, no se emitió pronunciamiento al respecto.

3. Recepción de constancias. El veintisiete de septiembre² se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal documentación referente a la difusión del acuerdo plenario presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.³ En tanto que, el dos de octubre se presentaron constancias, en el mismo sentido, por parte del Sistema de Radio y Televisión.⁴

² A las dieciocho horas, con dieciséis minutos.

³ Fojas 371 a 373 del cuaderno de antecedentes TEEM-CA-022/2019.

⁴ Fojas 466 a 469 del cuaderno de antecedentes TEEM-CA-022/2019.

II. Competencia

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional. Ello, en atención a que la competencia que tiene para resolver el juicio principal incluye también la facultad para velar por el correcto cumplimiento y ejecución de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; 5, 73 y 74, inciso C), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.⁵

Además, en atención a la jurisprudencia de rubro “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.⁶

Así como en la Jurisprudencia de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”,⁷ en atención a las autoridades que quedaron vinculadas para la realización de determinados actos.

III. Análisis sobre el cumplimiento

a) Cumplimiento del Sistema Michoacano de Radio y Televisión

⁵ En adelante Ley de Justicia Electoral.

⁶ Jurisprudencia 24/2001, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.0

⁷ Jurisprudencia 31/2002, consultable en Justicia Electoral, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 30.

Como se precisó en el apartado de antecedentes, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, se le vinculó para que una vez que le fuera notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de la misma, así como su traducción en grabación, lo difundiera en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, mediante sus distintas frecuencias de radio con cobertura en dicho Municipio.

Al respecto, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio SMRTV/DG/145/2019 de uno de octubre, signado por el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, mediante el cual remitió de manera digital la evidencia (testigo) referente a la difusión de la resolución de este Tribunal. Así, el contenido del disco compacto remitido fue certificado por la Secretaria Instructora y Proyectista de la Ponencia instructora, mediante acta de dos de octubre.

El oficio aludido es una documental pública que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 16, fracción I, 17, fracción III y 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral. Y la prueba técnica hace prueba plena en términos de los artículos 16, fracción III, 19 y 22, fracciones I y IV, de la Ley de Justicia Electoral.

Documento y prueba técnica que permiten concluir a este cuerpo colegiado que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión acató lo ordenado, pues acreditó que dio difusión al resumen y puntos resolutiveos de la resolución, a través de sus frecuencias de radio, para lo cual anexó el testigo correspondiente en un disco compacto.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral concluye que la autoridad en comento, ha cumplido con lo ordenado en el acuerdo plenario de seis de septiembre relativo al juicio ciudadano TEEM-JDC-021/2019, al quedar evidenciado que ejecutó los actos a los que quedó vinculado.

b) Cumplimiento del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán por lo que respecta a la difusión de la resolución

En cuanto al Ayuntamiento de referencia, éste también quedó vinculado para difundir a la comunidad por el término de tres días naturales, la traducción del resumen y los puntos resolutiveos del acuerdo plenario de seis de septiembre.

A fin de acreditar el cumplimiento, remitió mediante escrito signado por el Secretario Municipal de veintisiete de septiembre, original de cédula de notificación por estrados de dieciocho de septiembre, en la cual dicho servidor público hizo constar y certificó que el resumen oficial de la sentencia y los puntos resolutiveos, así como su traducción al purépecha, emitidos en la resolución dentro del juicio que nos ocupa, fueron publicados en los estrados de la presidencia municipal del diecinueve al veintitrés de septiembre. Asimismo, se hace constar que fueron difundidos los contenidos del disco compacto que se adjuntó al oficio TEEM-SGA-960/2019, por medio del perifoneo que se realizó los mismos días antes señalados en las principales calles de la población de Nahuatzen, Michoacán.

Constancias que tienen el carácter de documentales públicas y cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, con relación al artículo 22, fracciones I y II, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que tanto el escrito, como la cédula de notificación por estrados fueron emitidos por el Secretario del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, quien de conformidad con el precepto legal 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, cuenta con facultades para ello.

Con lo anterior se acredita que dicha autoridad efectúo la difusión del resumen y puntos resolutiveos del acuerdo plenario dictado el seis de septiembre, a partir de que tuvo conocimiento de la referida traducción

–lo que aconteció el dieciocho de septiembre-⁸ misma que difundió del diecinueve al veintitrés de septiembre, esto es por un término de cinco días naturales –mayor incluso al indicado por este Tribunal, que fue de tres días naturales-.

En consecuencia, se tiene a dicha autoridad cumpliendo con lo referente a la publicidad y difusión ordenada en el punto resolutivo quinto del acuerdo plenario de seis de septiembre.

Por lo expuesto y fundado se tiene lo siguiente.

IV. Resolutivo

Único. Se declara el cumplimiento del Sistema de Radio y Televisión y del ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, con lo ordenado en el resolutivo quinto del acuerdo plenario emitido el seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Notifíquese; personalmente a los actores del juicio ciudadano principal y terceros interesados; **por oficio** a las autoridades responsables del Ayuntamiento de Nahuatzen: Presidenta Municipal -en su domicilio oficial y en el que señaló en esta capital- y a los demás miembros del Ayuntamiento en su domicilio oficial; al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, por conducto de su titular; **y por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley Electoral en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

⁸ De conformidad con la constancia de notificación visible a foja 286 del cuaderno de antecedentes TEEM-CA-022/2019.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna celebrada a las catorce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, quien fue ponente y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)
YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento referente al punto resolutivo quinto del acuerdo plenario del seis de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave **TEEM-JDC-021/2019**, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve; el cual consta de 8 páginas, incluida la presente. Conste.